

Recibí,
Jury Godoloth

04/09/20.

17:19

07/09/20

CERTIFICA QUE:
ARRIETA CARBAL LUIS ALFONSO
NIT 8747235
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$5.239.365 \$0
TOTAL CAPITAL	\$5.239.365
C.O.INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$6.354.900 \$0
TOTAL INTERESES	\$6.354.900
TOTAL DEUDA	\$11.594.265

DEUDA HASTA
TIPO DE PROCESO

2018-03-28
EJECUTIVO LABORAL

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada a que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de ésta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **ARRIETA CARBAL LUIS ALFONSO NIT: 8747235**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 4 de Agosto del 2020

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de Interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No 0685 del 31 de Julio del 2020.

Barranquilla, 4 de Septiembre del 2.020

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE COLFONDOS S.A. CONTRA LUIS ALFONSO ARRIETA CARBAL RADICADO NÚMERO: 2.018-0867.

LUZ KATHERINE PACHECO LOPEZ, abogada, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 1.140.821.768 de Barranquilla, Portadora de la Tarjeta Profesional Número: 220.719 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Barranquilla, en mi calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado por ese Despacho.

La presente liquidación se encuentra por los siguientes valores y conceptos:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.239.000) por concepto de cotizaciones pensionales adeudadas en los rangos de períodos de Abril de 1994 a Marzo de 2.018.
2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.354.900) por concepto de intereses de mora liquidados a (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
3. TOTAL CAPITAL MAS INTERESES de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.594.265).

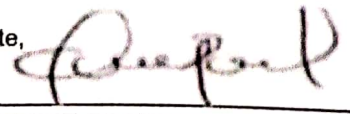
Es conveniente resaltar que los intereses se liquidan a la fecha de pago efectivo tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 /93 **SANCIÓN MORATORIA** el cual reza en el parágrafo uno "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán al fondo de reparto correspondiente en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

El interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el **1 y el 31 de Julio de 2020** según resolución **0605 del 30 de Junio del 2020** expedida por la Superintendencia Financiera es del **25.18%**. Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20200701/20200731	25.18%	Res. 0605/20 S.F

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Atentamente,


LUZ KATHERINE PACHECO LOPEZ
C.C. No.: 1.140.821.768 de B/quilla
T.P. No. 220.719 del C. S. de la Jud.
Apoderada Especial de PORVENIR S.A.